

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP16/2025) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER DESDE OTRAS ENSEÑANZAS.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.^a Verónica Carmona Almazán

D. Andrés Cebrián del Arco.

D.^a Rocío Espinosa Riquelme.

D.^a Isabel Galvín Arribas

D.^a María del Carmen Morillas Vallejo.

D. Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca.

D. José Antonio Poveda González

D.^a M^a Luz Rodríguez de Llera Tejeda

D. Andrés Ruiz Merino.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

D. Juan Luis Yagüe del Real.

Secretario:

D. Jaime Juan García.

DICTAMEN 21/2025

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 18 de septiembre, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por unanimidad, el siguiente Dictamen sobre el:

- Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula el procedimiento para la obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DICTÁMENES E INFORMES CDI 17/2025 PARA LA COMISIÓN PERMANENTE (CP16/2025) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER DESDE OTRAS ENSEÑANZAS.

1. OBJETO DE LA NORMA

El proyecto de orden por objeto regular el procedimiento para que los centros puedan tramitar las propuestas para la obtención del título de Bachiller a aquellos alumnos que han cursado otras enseñanzas, reconocidas en el artículo 25 del Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la organización y el currículo del Bachillerato en la Comunidad de Madrid.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato

Normativa de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid
- Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa en la Comunidad de Madrid
- Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid
- Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid
- Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid

- Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato
- Orden 2067/2023, de 11 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el *Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula el procedimiento para la obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.*

3. CONTENIDO

El proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Condiciones para la obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.*

Artículo 3. *Alumnos que antes de finalizar Bachillerato disponen del título de Técnico en Formación Profesional, del título de Técnico en Artes Plásticas y*

Diseño o han superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y cursan la modalidad asociada a estas enseñanzas.

Artículo 4. *Alumnos que antes de finalizar el Bachillerato disponen del título de Técnico de Formación Profesional, del título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o han superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y cursan una modalidad diferente a la modalidad asociada a estas enseñanzas.*

Artículo 5. *Alumnos que cursan de forma simultánea el Bachillerato y las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y no se encuentran matriculados en un centro integrado.*

Artículo 6. *Alumnos que, habiendo obtenido el título de Bachiller por una modalidad diferente a la asociada a otras enseñanzas o habiendo superado todas las materias comunes del Bachillerato, con posterioridad obtienen el título de Técnico en Formación Profesional o de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o superan las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y desean obtener el título de Bachiller por la modalidad del Bachillerato asociada a estas enseñanzas.*

Artículo 7. *Asesoramiento a los alumnos para la obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.*

Disposiciones generales

Disposición final primera. *Sistema Integral de Gestión Educativa de la Comunidad de Madrid.*

Disposición final segunda. *Habilitación para su aplicación.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

4. OBSERVACIONES¹

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al preámbulo justificativo.

Segundo párrafo

El artículo 23 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, establece la posibilidad de obtener el título de Bachiller desde otras enseñanzas mediante la superación de las materias comunes. En este sentido+, los alumnos que tengan el título de Técnico en Formación Profesional podrán obtener el título de Bachiller en la modalidad General y los alumnos que tengan el título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o hayan superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza lo podrán obtener por la modalidad de Artes. Así se recoge también en el artículo 25 del Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato.

Tercer párrafo

En el artículo 26 de la Orden 2067/2023, de 11 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato, se concreta que ~~*el centro docente~~, independientemente de las modalidades autorizadas en **+el centro docente en *las** que los alumnos hayan cursado y superado las enseñanzas del Bachillerato, **+este** realizará la propuesta para la expedición del título de Bachiller en la modalidad asociada a la titulación que posean, cuando superen las materias comunes.

Cuarto párrafo

Esta orden concreta el procedimiento para que los centros puedan tramitar las propuestas para la obtención del título de Bachiller a estos alumnos desde otras enseñanzas en función de la diferente situación en que se encuentren+, de acuerdo ~~*a~~ **+con** lo dispuesto anteriormente.

Sexto párrafo

Así, la presente disposición normativa se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que concreta el procedimiento para **+la obtención** ~~*que los alumnos puedan ser propuestos a la obtención~~ del título de Bachiller desde otras enseñanzas en las condiciones establecidas en la normativa básica, dando cumplimiento al marco normativo expuesto.

Noveno párrafo

En aplicación del principio de transparencia, se han ~~*celebrado~~ **+cumplido** los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con los artículos 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y, una vez aprobada, la norma será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Undécimo párrafo

En la tramitación de la norma, se han emitido, entre otros, los informes de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales sobre análisis de los impactos de carácter social, **+el** dictamen ~~*por el~~ **+del** Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, **+y el** ~~*e~~ informe de la Abogacía General de la

Comunidad de Madrid.

2ª Observación. Artículo 2. *Condiciones para la obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.*

1. De conformidad con el artículo 25 del Decreto 64/2022, de 20 de julio, podrán obtener el título de Bachiller mediante la superación de todas las materias comunes y, en su caso, la exención en la materia de Educación Física que recoge el artículo 40 de la Orden 2067/2023, de 11 de junio, de la ~~*v+~~Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato.

a) ~~*El alumno +~~ **Los alumnos** que tenga ~~+n~~ el título de Técnico en Formación Profesional podrá ~~+n~~ obtener el título de Bachiller en la modalidad General.

b) ~~*El alumno +~~ **Los alumnos** que tenga ~~+n~~ el título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño podrá ~~+n~~ obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes.

c) ~~*El alumno +~~ **Los alumnos** que haya ~~+n~~ superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza podrá ~~+n~~ obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes.

2. La nota media del Bachillerato obtenido desde otras enseñanzas se obtendrá mediante la ~~*siguiente ponderación~~ **suma de los siguientes porcentajes:**

a) El sesenta por ciento de la media de las calificaciones obtenidas en las materias comunes del Bachillerato.

b) El cuarenta por ciento de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las cuales se accede a la obtención del título, calculada conforme a lo establecido en la normativa de ordenación de las mismas.

3ª Observación. Artículo 3. *Alumnos que antes de finalizar **+el** Bachillerato disponen del título de Técnico en Formación Profesional, del título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o han superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y cursan la modalidad asociada a estas enseñanzas.*

1. Los alumnos que deseen obtener el título de Bachiller desde otras enseñanzas por las modalidades indicadas en el artículo 2*, podrán matricularse de las materias comunes del curso que corresponda, acreditando previamente que disponen de las titulaciones requeridas, sin perjuicio de que puedan solicitar y obtener la exención en la materia de Educación Física. La matrícula en las materias comunes de Bachillerato se considerará una matrícula parcial, y podrá realizarse en cualquier centro que imparta Bachillerato, con independencia de las modalidades que tenga autorizadas, en los plazos establecidos para la matrícula de alumnos de Bachillerato.

(...)

4. Los alumnos que hayan cursado el primer curso del Bachillerato completo por la modalidad asociada a otras enseñanzas y, en los plazos establecidos para la matrícula, acrediten reunir los requisitos para obtener el título de Bachiller desde otras enseñanzas, podrán solicitar la matrícula parcial para continuar sus estudios de Bachillerato. En régimen ordinario, el alumno que al solicitar su matrícula parcial no cuente con **+la** decisión **+del equipo docente** de promoción al segundo curso, pero tenga superadas dos o más materias comunes del primer curso, podrá solicitar matrícula parcial en las materias comunes del primer curso pendientes de superar y, además, en las materias comunes del segundo curso. En caso contrario podrá solicitar matrícula parcial en todas las materias comunes del primer curso.

4ª Observación. Artículo 4. *Alumnos que antes de finalizar el Bachillerato disponen del título de Técnico de Formación Profesional, del título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o han superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y cursan una modalidad diferente a la modalidad asociada a estas enseñanzas.*

1. Los alumnos que deseen obtener el título de Bachiller por una modalidad distinta de las indicadas en el artículo 2, cursarán Bachillerato completo en la modalidad elegida, sin perjuicio de que, una vez ~~*que superen~~ **+superadas** todas las materias comunes de Bachillerato, puedan ser propuestos para la obtención del título de Bachiller en modalidad General o de Artes, según corresponda a la titulación aportada. Para ello+, en su matrícula deberá constar, además de la modalidad por la que cursa el Bachillerato, que se encuentra matriculado para la obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas. Asimismo, los alumnos podrán solicitar y obtener, en su caso, la exención en la materia de Educación Física que recoge el artículo 40 de la Orden 2067/2023, de 11 de junio.

(...)

4. En el supuesto de haber iniciado el Bachillerato por una modalidad diferente a las indicadas en el artículo 2 y solicitar el cambio a la modalidad asociada a otras enseñanzas, en régimen ordinario, será de aplicación en relación con la matrícula lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden 2067/2023, de 11 de junio, tomando en consideración que la matrícula en la modalidad asociada a otras enseñanzas será una matrícula parcial en las materias comunes del Bachillerato. Los alumnos con tres o más materias comunes del primer curso pendientes de superar deberán solicitar matrícula parcial en todas las materias comunes del primer curso+.*, *e+EI resto de alumnos podrán solicitar matrícula parcial en las materias comunes del primer curso pendientes de superar y, además, en las materias comunes del segundo curso. Si el alumno repite segundo curso podrá solicitar matrícula parcial en las materias comunes pendientes de superar o podrá optar por formalizar matrícula parcial en todas las materias comunes del segundo curso y, en su caso, las materias comunes pendientes del primer curso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.5 de la Orden 2067/2023, de 11 de junio.

5ª Observación. Artículo 5. *Alumnos que cursan de forma simultánea el Bachillerato y las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y no se encuentran matriculados en un centro integrado.*

1. Los alumnos que al matricularse en Bachillerato se encuentren cursando de forma simultánea los últimos cursos de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza podrán encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) Estar cursando el Bachillerato por la modalidad de Artes. En este supuesto, una vez que el alumno acredite estar cursando el penúltimo o último curso de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza+, podrá solicitar matrícula parcial en Bachillerato, dentro de los plazos establecidos para la matrícula, conforme a lo establecido en el artículo 3. La obtención del título de Bachiller por la modalidad de Artes superando todas las materias comunes y, en su caso, la exención en la materia de Educación Física, quedará condicionada por la superación de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

b) Estar cursando el Bachillerato por una modalidad diferente a la de Artes. En este supuesto, una vez el alumno presente la documentación que acredite estar matriculado en el último curso de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, dentro de los plazos establecidos para la matrícula en Bachillerato, podrá indicar en su matrícula en Bachillerato que desea optar a la obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas. De esta forma, ~~*el alumno podrá ser propuesto por~~ el equipo docente **+podrá proponer al alumno** para la obtención del título de Bachiller en la modalidad de Artes, una vez supere todas las materias comunes del Bachillerato y, en su caso, **+obtenga** la exención en la materia de Educación Física, y acredite la superación de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, conforme a lo establecido en el artículo 4.

c) Haber iniciado el Bachillerato por una modalidad diferente a la de Artes y solicitar el cambio a esta modalidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.4.

2. Para estos alumnos, la promoción en Bachillerato y en las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza serán independientes, las decisiones de promoción en una de las enseñanzas no condicionarán la decisión de promoción en la otra.

3. Cuando el alumno super~~e*~~a las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza antes de finalizar el Bachillerato o en el mismo curso en el que finaliza el Bachillerato+, la propuesta para la obtención del título de Bachiller desde otras

enseñanzas se adoptará por el equipo docente en la evaluación final en la que supere todas las materias comunes del Bachillerato y, en su caso, **+obtenga** la exención en la materia de Educación Física.

4. Cuando el alumno ~~supere~~ **+e***a todas las materias comunes del Bachillerato, pero no puede ~~acreditar~~ **+a***e acreditar la superación de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, podrá acogerse al procedimiento para la obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas establecido en el artículo 6, una vez supere las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

6ª Observación. Artículo 6. *Alumnos que, habiendo obtenido el título de Bachiller por una modalidad diferente a la asociada a otras enseñanzas o habiendo superado todas las materias comunes del Bachillerato, ~~*con~~ **+con posterioridad** obtienen **+con posterioridad** el título de Técnico en Formación Profesional o de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o superan las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y desean obtener el título de Bachiller por la modalidad del Bachillerato asociada a estas enseñanzas.*

1. Los alumnos que, habiendo obtenido el título de Bachiller por una modalidad diferente a la asociada a otras enseñanzas con la superación de todas las materias comunes y, en su caso, la exención en la materia de Educación Física, y que con posterioridad acrediten haber obtenido el título de Técnico en Formación Profesional o el título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o ~~*la superación de~~ **+haber superado** las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, podrán obtener el título de Bachiller desde otras enseñanzas por la modalidad del Bachillerato asociada con las mismas, según se relacionan en el artículo 2.

2. Para ~~*solicitar la expedición del~~ **+obtener el** título de Bachiller en la nueva modalidad, asociada con las enseñanzas realizadas, los interesados deberán acudir al centro docente en el que fueron propuestos para la obtención del título de Bachiller y solicitar ~~le~~ **+su expedición** en la secretaría del mismo. Junto a la solicitud **+**, deberán aportar el título correspondiente o certificado académico oficial en el que conste la superación de las enseñanzas y, en su caso, el abono de las tasas correspondientes a la expedición del título de Bachiller.

3. El secretario del centro comprobará **+que** la documentación aportada por el alumno ***y +acredita** que este ha superado todas las materias comunes del Bachillerato y, en su caso, la exención en la materia de Educación Física~~*,+~~. **Luego** elevará esta información al director del centro que emitirá una resolución en la que **+se** hará constar que el alumno reúne los requisitos para la obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas y **+se ordenará** su inclusión en la propuesta para la obtención del título~~+~~, **y** en la que figurará la nota media de la etapa calculada conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2. Esta circunstancia se consignará en el expediente e historial académico del alumno mediante un anexo para su debida actualización. La resolución del director y la documentación aportada por el alumno se adjuntarán a su expediente académico.

7ª Observación. Artículo 7. *Asesoramiento a los alumnos para la obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.*

1. Los centros asesorarán a los alumnos en relación con la posibilidad de la obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas~~+~~. **La correspondiente solicitud** ~~*que, con carácter general,~~ deberá ~~*solicitarse +presentarse, con carácter general,~~ en el período de matrícula establecido, salvo en el supuesto del artículo 6~~+~~, **en cuyo caso** ~~*que~~ podrá solicitarse antes de la finalización de las actividades lectivas del segundo curso de Bachillerato.

2. En el caso de que se detecte que un alumno que se encuentra cursando Bachillerato puede obtener el título de Bachiller desde otras enseñanzas~~+~~, será informado de las opciones recogidas en esta orden.

8ª Observación. Disposición adicional primera. *Datos personales* ~~*el alumno +de los alumnos y +su tratamiento~~ ~~*de los datos personales en los documentos de evaluación~~ ~~*del alumnado.~~

En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de estos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016,

relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y en lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Madrid, a 19 de septiembre de 2025

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

Jaime Juan García